Veinte Maravedis. Pescado

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

1233

En la Ciudad de Ntra. R.a à seis de Diz.e de mil Sete.s ochenta ocho. el S.r Alc.de D.n Manuel de Aguirre y Azcubia Corrg.or de ella Dijo: Que mediante aque uno de los prales. abastos de que necesita este comun lo es el de Pescado seco y mojado, y que aunque en este año no ha faltado este genero, ha sido sin obligacion cerrada en todo el, y deseando S.S.ria el que se proporcione para todo el benidero de Sete.s ochenta y nueve, y à equitativo precio debia mandar y mandó se saque ala Almoneda por quince dias combocando postores, ysi se beneficiare alguna postura arreglada se Rematte el veinte y uno del corr.te que es quando cumplen alas doce del mañana; prebiniendo en los Pregones, y edictos q.e acostumbran. se fijen, que hecho el primer Remate, no se buelbe à abrir la almoneda, ni admitirsa mejora alguna con arreglo alo mandado por el Supremo Consejo de Castilla en probision pasada por Geronimo Soziano en el año parado de mil sete.s ochenta y dos: Lo firmó S.S.ria

D.n Manuel de Aguirre

Ante mi
Manuel Dairla
y Muñoz

Pregon. Inmediatam.te por voz del Pregonero se hizo saber en la

ꝑ para mᵃᵒⁿ de esta ciudad el contenᵒ del auto
antec.te y para q.e conste lo firmo =

Dauila

fe/ Doy fe que habiendo formado el edicto q.e previene el auto antec.te lo fixé en dho sᵒ y partes de las puertas de las casas consistoriales; y p.ª q.e conste lo firmo en dho dia =

Dauila

Pregon/ En siete del propio mes se dio otro pregon combocando pescadores y al abasto de pescado seco, y mojado de esta ciudad y para q.e conste lo firmo =

Dauila

Otro/ En ocho se dio otro pregon; y para que conste lo firmo =

Dauila

Otro/ En nueve del mismo mes se dio otro pregon; y p.ª q.e conste lo firmo =

Dauila

Otro/ En diez del dho mes se dio otro pregon; y para q.e conste lo firmo =

Dauila

Otro/ En once del mismo mes: se dio otro pregon como los antec.tes; y para que conste lo firmo =

Dauila

Otro/ En doce se dio otro pregon; y para que conste lo firmo =

Dauila

Otro/ En trece del propio mes se dio otro preson
y para que conste lo firmo ==

Davila

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE CIUDAD DE MADRID
ARCHIVO

Diciembre 23 de 1788=

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Juan Sanchez Inglada vezino de la Ciudad de Alicante, Estante al presente en esta como actual obligado del Abasto de Pescado seco y Remojado Ante VS. como mas haya lugar parezco y Digo: Que en el Ultimo dia del Corriente mes y año, se finaliza dha. mi obligacion, y siendo indispensable q. para el siguiente de 1789, se formalize la Competente por el Comun beneficio à fin de que quede asegurado el Surtido de dha. especie, que en el modo posible he procurado, como es notorio mi desempeño durante el tiempo que he permanecido abasteciendo tanto de la referida Calidad Remojado y Seco, como de otro pescado y generos de Abasto publico, y afin de que este dho. Comun no Carezca de este beneficio, hago obligacion para todo el dho. proximo venidero año, bajo las condiciones y forma siguiente = Es condicion q. Cada libra de bacalado Remojado grande y mediano de buena Calidad se ha de dar à doze quartos; Y la de seco à diez y seis en todo el dho. proximo año = Asimismo es condicion que hasta el Ultimo dia de Mayo, precisam. he de abastecer de Atun dando la libra à Veinte y dos quartos, y la de

Salmon al mismo precio de veinte y dos quartos: Y lade-

3ª ràun de Cola à Carone = Ytt. es condicion q. h[a]lle-
gado el mes de òctubre de dho. proximo año, no hubiere
podido acopiar bacalado fresco para su Consumo hasta el
fin de esta obligacion por àlguna Casualidad de lay mu-
chas q. suelen ocurrir de Guerra y falta de Desem-
barcos sea de Continuar el Abasto de q. se hallare prebe-
nido para el Cumplimiento de esta Contrata, y asulogro
en caso preciso lo tengo de azer Constar con Certificaz.
de las Reales Aduanas de balencia, Alicante, ò Car-
4ª tagena = Ytt. es condicion que h[a]biendo la Casualidad
de que algun Vezino ò forastero introdusese en esta
Ciudad bacalado, no ha de poder benderlo Remojado, y h[a]
seco por mayor, pues en Caso de hazerlo al menor, ha de
ser un quarto menos q. el obligado para beneficio Comun
Concejal que el Vezino tiene de ejecutar dha. venta en
sus propias Casas sin q. pueda establecer puesto par-
ticular en la Plaza pp.ª y el forastero, lo ha de practicar
en el Peso Real, ò quarto de Casa q. tenga de abitacion
en esta dha. Ciu.d Y h[a]ciendo q. el tal forastero fuese
trasiente de Arrieria, solo ha de permanecer en dha.
5ª venta el Termino de tres dias = Ultimamente
es condicion q. en Caso de presentarse otro q. mejora.

se esta obligacion, y se Rematare en el, ha de entrar en-
los enseres y efectos q.e para el surtido tengo acopiados, pagan-
domelos à Costo, y Costa sime fuese Combenientte, que asis-
tes ala Celebracion de dho. Remate, seme ha de hazer sa-
ber qualesquiera novedad q.e ocurriere = Baxo ella Referi-
das Condiciones, y con la de q.e si el poco consumo de Bacalado
produjese mucho sobrante de lo acopiado ha de darsele à este
salida en su primera venta, que à lo que condujese segun lo coprehen-
en la Condicion tercera de esta obligacion q.e hago en la for-
ma mas solemne, y para su admision y publicacion =
A V.S.S. suppl.co se sirban admitirmela en la Clase Relacionada, pu-
es para ello hago el Pedim.to mas oportuno à Derecho que
Pido Ju.a y Juro = Ernate Nov.e 5 primeramente de =
Juan Sanchez Ynglada

Ciudad Rl. 14 de Dic.e de 1788

Visto este pedim.to por los s.res d.n Martin de Aguirre Comis.a
d.n Thomas Palacios, d.r Manuel Jph Garcia, d.n Jph Antonio
Diaz, d.n Pedro Toledo, d.n Manuel Ruiz, y d.r Pedro Mesa-
-tiner Regidores, d.n Pedro Saravia, d.n Jph Garcia Calero,
d.r Lev.r de Zulueta Diputados del Comun, d.r Jph Murcia,
y d.n Juan Cuxaraba Procur.r Sindico y Personero Junto
en Ayuntam.to dijeron deuian de admitir, y admitieron

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

las posturas q.e se hacen quanto ha lugar assi en dho. y mandaron se publiquen, por si hubiese mejorantes y apercivio el remate para el dia veinte y uno del corriente y hora de las doce como esta prevenido en el edicto; y lo firmaron los Sres. Alcaldes =

Sentencia

Manuel Dario y Viñoles

Pregon

Inmediatam.te por voz del Pregonero se hicieron notorias las posturas precedentes en la Plaza mayor de esta Ciudad, combocando mejorantes, y apercivimiento el remate para las doce del dia veinte y uno del corriente; y p.a q.e conste lo firmo =

Dario

Pr.on

En seguida yo el esc.no doy fee saver el decreto q.e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

antecede à Juan Sanchez Zuplada Residente en esta Ciudad en mi persona doy fe =

Davila

Pregon / En quince delho mes, se dio un pregon en la Plaza maior combocando mesoranteg alos abaxtos sepercado, atun y Salmon; ypara q.e conste lo firmo =

Davila

Otro / En diez yseis delmismo mes se dio otro pregon; yp.a q.e conste lo firmo =

Davila

Otro / En diez ysiete se dio otro pregon como los antes.tes ypara q.e conste lo firmo =

Davila

Otro / En diez ycho se dio otro pregon: ypara que conste lo firmo =

Davila

Otro / En diez y nueve se dio otro pregon; ypara que conste lo firmo =

Davila

Otro / En veinte delho mes se dio otro pregon como

los antes. i ypa. que conste lo porgo por diligencia qe. firmo ==

Dorado

fe/ Doy fe que en virtud de providen.ia del S.r Corregidor de este mismo dia Veinte puesta en los autos de almoneda del abasto de tavon, se ha mandado suspender el Arrendate del dho, hasta el beinte y un del corr.te y hora de las doce, por q.e los pasos ocupaciones de su Md. no le permiten la asistencia en el dia de mañana q.e estaba señalado; ypa. q.e conste lo firmo ==

Dorado

Pregon/ En Ciudad Rl. a beinte y uno de Dic.e de mil setec. ochenta y ocho, por voz del Pregonero se hizo saber al pp.co en la Plaza maior, de haverse rendido por providencia del S.r Corregr. el Arrendate de los abastos hasta el dia de mañana, y hora de las doce: ypa. q.e conste lo firmo ==

Dorado

11

SS. del Ilt. Ayuntam.to

D.n Vicente Fauxillo vez.o y del Comercio de esta Ciudad a V.a SS. con el devido Respeto expone que desde el tiempo que se estableció en dha ha observado con el mayor dolor que Sus Vecinos estan Comiendo el Pescado o Bacallao regular y Ordinario à un precio Sumamente excesivo Segun el q.e ha quexido dar el forastero que ha Suxtido, porque no ha havido quien le haya hecho mejora alguna. Con el ànimo de beneficiar en quanto Sea Compatible a la Recipro.a equidad à Sus Conciudadanos, hizo venir una parti.a dilla dela mejor Calidad en Sus Clases y à Su bista desde luego Se obliga à Suxtir à este Comun por el termino de un Año que deveria Contarse desde 1.o de Enero del proximo de 89. y finalizaria en 31 de Dz.re del mismo con Bacallao Grande, Mediano y Fuchuela Sano, al precio de Quince quartos la libra de Seco, y de once la del Remojado, Vendiendo se este en los dias de Vigilia en una delas tablas de la Carnecería la q.e V.a SS. determinen para Ovviar de este modo el inconveniente q.e resulta à la buena policia de executarlo como hasta aqui en los transitos de esta Plaza, con la Sola condicion de q.e à Persona alguna no le Sexà permitido Vender por menor los referidos Bacallaos Sean con el nro q.e Se fuese, ni pescadas Sueltas como no llegu

á un Quarto de Arroba, y q.e al q.e Contravinierè
Sea Castigado Como Corresponda con atencion
a Su exceso y Circunstancias.

A mayor abundamiento y en prueba de Su
Sincera inclinacion a Servir à este publico ofrece
presentar al Ill.e Ayuntamiento dos muestras del
Bacallao Cong.e de obligar à Suarix esto es del grande
y de la Fuchsecla: Ciudad Real 21 de Diz.re de 1788.

Vicente Fuxillo §

Ciudad Rl. 22 de Diz.e de 1788

Decreto Visto el precedente Memorial por la Ciudad

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Valga para el Reinado de S. M. el S.r D. Carlos 4.o

Junta en Ayuntam.to compuesto de los S.res D. Martin de Aspuixe Corrg.r D. Albaro Muñoz Regidor de pre herminencia, D. Thomas Palacios, D. Manuel Jph Garcia, D. Jph Antonio Diaz, D. Pedro Toledo, D. Manuel Ruiz, y D. Pedro Martinez Regidores y tambien, D. Pedro Saracha, y D. Ldo. Lucas Diputados del Comun; D. Jph Mena, y D. Juan Cumplido Procurador Sindico y Mayordomo de Propios dixeron: Q. Admitian y admitieron la mejora que se hace con las condiciones q. contiene y hacia ley en dro. a excepcion de la q. Expresa de no poderse vender por menor, por quanto queda en libertad todo forastero q. lo introduzca para hacerlo del modo en quanto menos del precio en que finque el Remate desta obligacion, lo q. se le haga saber; y admitiendolo se publique y remate a las doce deste dia; y lo firmó el S.r Corrg.r con los caballeros diputados de abaxo. =

Ante mi

Manuel Davila y Arroyo

Dn/
Inmediatam.te Yo el N.o hice saver el precedente
decreto à D.n Vicente Trujillo vezno de.l en su persona
quien dijo se conforma con el en todo; y lo firmo
de que doy fe =

Vicente Trujillo

Pareda

Pregon.n En seguida por voz del Pregonero se hizo saver
en la Plaza mayor desta Ciudad el contenido del
decreto ante.c.te apercibiendo el Remate p.a las doce
deste dia; ff.a ut.s conste lo firmo =

Pareda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Valga p.ª el Traslado Hecho. en el C.do de Carlos 4.º

Dize Churruchaga Vez.º de esta Ciu.d ante V.S. como mejor lugar haya Digo: Ha llegado á mi noticia se halla pregonado el abasto de Bacalao seco y remojado p.ª el año próximo venidero de ochenta y nueve p.º un Vez.º de esta Ciu.d á los precios de quince quartos lo seco, y onze lo mojado por todo el año bajo varias condiciones; Y deseoso y de beneficiar á mi Comvez.no cuando de la acción p.º en este caso me compete desde luego hago la mejora de dar bacalao Igual Calidad á la otra vez. p.º el ultimo pregon, y bajo iguales Condiciones que se me harán saber para mi intelig.a al precio de quince, y onze quartos respectivamente los ocho prim.os meses, y los quatro restantes en al de catorce, y diez: En cuia attem.te =

A V.S. hago.º se sirvan admitirme esta mejora como legítima y beneficiosa al Comun, mandando se publique para si hay otro alg.º mejorante, y de no p.ª rematarla en mi favor, á cuio fin estoy pronto á aceptar, y afianzar dho remate, y obligación

pido hunta, y tambien q.e tome expresa
dia y hora fijos dcho rem.te d.a y Juro=

Vz.te Cuzuchaga

Ciu.d R.l 22 de Dic.e de 1788

Visto por los C.res Corrg.or y demas que se
contienen en el decreto ante.te admitieron
la mejora q.e se hace en la conformidad que la
hecha por d.n Vicente Trujillo, y que qualquier
forastero ha de vender el pescado seco un quarto
menos en libra, y q.e se le haga saber p.a que
combiniendose en ella se publique, y rematc.
lo firmo el S.r Corrg.or con los caualleros diputados
ut de abasto=

S.B
Dr. Aguirre

Ante mi
Manuel Dávila
y Alzuru

Rem.

Inmediatam.te haciendose comparecido á Vicente
Cuzuchaga, le hice saber el S.r el precedente
decreto, y el puesto ala fosa de d.n Vicente Trujillo
en su persona quien enterado dijo se conformaba
con el tenor de ambos, y lo firmó.

mo de que doy fee =

Viz.te Curruchaga

Manuel Dauila
y Otrosy

Pregon. En lepuda por voz del Pregonero se hizo saver en la Plaza maior desta Ciudad la mesoza esecutada p.r Vicente Curruchaga, y apesziendo el Sornate p.r las doze deste dia; y p.a q.e conste lo firma =

Dauila

Remate. En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y dos de Diz.e de mil seteciento ochenta yocho. estando en las Salas Vasas de los Cauy Consistoriales q.e caen a la Plaza maior los S.res Corregidor, Regidores, Diputados del comun y Procurador Sindico y Personero, se trajo a la almoneda por voz del Pregonero el abasto de Pescado seco y mosado desta Ciudad para todo el año venidero de ochenta y nueve haciendo saver se hallaba puesto ultimam.te la libra del mosado en los ocho primeros meses a once quar-tos, y la de seco a quince; y los quatro ultimos a diez y catorce respectivam.te incluso los x. dos de buena calidad grande, mediano, y menudo; y aunque se repitieron los pregones no parecio persona que hiciese mesoza, y por ello dada y las doce, se celebro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Valga p.ª el reinado de S.M. el S.r D. Carlos 4.º

el Vecino en Vicente Cuxuchaga a los precios explicados, con la condicion de ser bacalao de buena calidad grande, mediano, y truchuela, y la de que qualquier Forastero pueda Venderlo por menor un quarto menos en libra, dandole la buena pro, y con las demas solemnidades prebenidas por dro: Hallandose presente el citado Cuxuchaga, lo aceptó en toda forma, y se obligó á cumplir Constitucion, dando para ello la competente fianza; a lo que fueron presentes por tgos. Fran.co Villalobos, Manuel Martinez, y Fran.co de Arena y Beino de esta Ciudad, con otras muchas personas, y lo firmó con el S.r Corr.or de todo lo qual Doy el N.o fe =

Vic.te Cuxuchaga

Ante mi

Manuel Duarte y Ortuño

Sepase por esta ppca. carta. obligacion y fianza como

Veinte maravedis.

SEELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Salpa. a el xerado de Sus. Mt. D. Carlos 4.º

Nosotros Vicente Cermuchapa como pral. y manuel Ga-
llana como fiador, y pral. pagador Vecinos desta Ciudad,
juntos mancomunadamente a boz de uno, cada uno de nos, y por el todo
insolidum, con expresa renuncia q.e hacemos de las Leies de
este caso Decimos: que habiendose sacado ala almoneda el
abasto de pescado seco y mojado desta dha Ciudad para todo
el corriente año, se hizo postura por Juan Sanchez Vec.o de Utri-
cante a precio de doce quartos libra de lo mojado, y diez y seis
la seca, con diferentes condiciones; la que se mejoro por
D.n Vicente Trujillo, obligandose a darlo a once y quince quar-
tos respectivamte, con la condicion entre otras de poder pesar
-na alguna se haria de vender por menos, y enterada
la Ciudad de la admitio sin esta circunstancia, acordando
que se diese en libertad todo forastero q.e lo introdujese hacerlo
del seco un quarto menos del precio en q.e se hallase ente-
rado, y que se le hiciese saber para q.e conformandose
se publicase y rematase en el dia veinte y seis de Dic.e q.e
para ello estava señalado; y hecha notoria al ppo. pre-
sente pedimento haciendo la baxa de un quarto en libra
de lo mojado seco, los quatro ultimos meses, obligandose

à darlo à diez y catorce quarto en ellos; y los
ocho primeros al donce la se mojado, y aquince
la seteco vaso las condiciones puesta por el Abad
Trujillo; cuia mejora se me admitio con las misma
circunstancia seguedar en libertad todo forastero se
vender la libra de pescado seco en quarto menos
del precio en que remate, en lo que condescendi;
y por ello se publico y celebro aquí favor; segun
que todo mas por menor apareceria de las Ord.as
de almoneda: En cuia inteligencia y para asegu-
rar el abasto, siendo cierto y cavedor Yo el Manuel
Galiana del dho. q.e en este caso me compete; y haciendo
como Lego de negocio ageno mio propio ambos
ado otorgamos que nos Obligamos à servir de comun
de esta Ciudad de todo el Bacalao que necesite en el
presente año, grande, mediano, y chuchuela sano
à precio cada libra en los ocho primeros meses del
seco de quince quartos, y la demojado à once; y
en los quatro ultimos al de diez y catorce respec-
-tivam.te sin que se esperimente falta, vendien-
-dolo en la Plaza maior; y para todo mas. persona
y bienes muebles, y raices habidos y por haver damos
à n.ro. poder cumplido à las Justicias, y Jueces de S.M. q.e
nos sean competentes, y en especial al S.r Corregd.or
de esta Ciudad, à cuio fuero, y Real Jurisdiccion
nos sometemos, renunciamos el n.ro. propio, otro

que tenpamos, y paremos vecindad, y domicilio
y la Ley si combenerit de jurisdicione omnium judicum
p.a q.l como por sentencia pasada en autoridad de cosa
-juzgada, y por nosotros consentida; nos compelan, y apre-
-mien al cumplim.to de lo que dicho es; renunciamos
así mismo las demas Leies, fueros, y drhos. de nro favor
con la gral. en forma. En cuio testimonio así lo otorga
-mos ante el presente Scr.no del Rey nro. S.or y mayor
del Ayto. y Juntam.to desta Ciudad de Ciudad R.l en ella
a trece de Enero de mil Setec. ochenta y nueve; y los
otorgantes a quienes yo el Scr.no doy fe conozco lo firma
-ron siendo tgos. Fran.co Villalobos, Manuel Martinez,
y Fran.co de Arenas vecinos desta dha Ciudad =

Manuel galiano

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Sello 4º. Reinado de Dn. Carlos 4º.

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
EXCMO.
ARCHIVO

Ap.te

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Cádiz a seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y ocho. el S.r Dor. D. Martin de Aguirre y Arrubia Alg.do de lo C. Consejo Corregidor de ella Dijo: Que mediante estar para cumplir el arriendo del Ramo de Venta por menor de Aguardiente de esta Ciudad corresp.te a los Propios de ella pasada la Hora a la Cont.a de Hacienda, que se hizo por todo el Corr.te año; y para proporcionar postores p.a el venidero de ochenta y nueve debia mandar y mando se trague a la almoneda por termino de quince dias contados desde este dia fha, y admitan las posturas q.e se hicieren de las quales se de cuenta al Int.e Ayuntam.to, y siendo aceptadas se rematen en el Corr.te y hora de las doce del mañana q.e se cumplen; y à mayor abundam.to de los pregones se fije edicto haciendo saber al Pub.co q.e executado el Remate no se admitira à abrir la almoneda, ni menos q.e proceda la puja del precio en que quede rematado, hasta q.e el Supremo Consejo de Castilla lo tenga por bien. y lo firmò de que doy fee.

Dr. Aguirre

Ante mi
Manuel Dorla y Muñoz

Pregon. Incontinenti: por voz del Pregonero se hizo saber

en la Plaza maior desta ciudad el contexto del
auto ante.; yp.q. Conste lo firmo =

Dauila

Fee Doy fee que haviendo sacado un edito y Co
pia substancial del auto ante. lo fije en dha puerta
de las Casas Consistoriales; yp.q. Conste lo firmo =

Dauila

Pregon En Siete del dho mes se dio otro pregon; y
para q. Conste lo firmo =

Dauila

Otro En ocho se dio otro pregon; y para q. Conste
lo firmo =

Dauila

Otro En nueve se dio otro pregon; y para que
Conste lo firmo =

Dauila

Otro En diez del dho mes se dio otro pregon; yp.
q. Conste lo firmo =

Dauila

Otro En once del mismo se dio otro pregon; y
para q. Conste lo firmo =

Dauila

Otro En doce del dho mes se dio otro pregon

como los asistentes; y para que conste lo
firmo =

Dauila

Otro/ En dho dia se dio otro pregon; y para que conste lo
firmo =

Dauila

otro/ En Catorce del mismo se dio otro pregon; y para q.
conste lo firmo =

Dauila

Otro/ En quince del dho mes se dio otro pregon; y p.
q.e conste lo firmo =

Dauila

otro/ En diez y seis se dio otro pregon; y para q.
conste lo firmo =

Dauila

Otro/ En diez y siete se dio otro pregon; y para q.e
conste lo firmo =

Dauila

Otro/ En diez y ocho se dio otro pregon; y para que
conste lo firmo =

Dauila

Otro/ En diez y nueve se dio otro pregon; y p.a q.e
conste lo firmo =

Dauila

Otro/ En Veinte se dio otro pregon; y para

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

que conste lo pongo por dilig.ª q firmo lo-
mo q.º le aberciño el dzmate p.ª las doce del
dia demañana ——

Dauila
fz

fe/

Doy fe que en virtud dxprobidencia del S.r Corrg.or
deste dia puesta en las dilig.as de almoneda del abasto
dxsavon, se ha mandado suspender el dzmate dcel, con
los demas, por dcho ramo de frejol hasta las doce
dela mañana delveinte y dos, mediante aque los
pocabes asuntos dell.t Sexicio le impiden la asisten-
-cia alzmate señalado p.ª elveinte pmo; y para q.e
conste como que se hizo notorio al p.co por voz
de Pregonero en la Plaza maior, pongo esta dilig.ª q.e
firmo en Ciudad R.l áveinte de Dz.e demil sets.os
ochenta ocho ——

Dauila
fz

Ostuna

En la Ciudad de Ciudad R.l á veinte y dos de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

que conste lo pongo por dilig.ª q.e firmo lo-
mo q.e la abencio el Vernate p.ª las doce del
dia demañana ——

Dante

fe/

Doy fe que en virtud xprobidencia del S.r Corregd.or
deste dia puesta en las dilig.as de Almoneda del abatto
xfavor, se ha mandado suspender el Vernate del, con
los demas, y los del ramo de Propios hasta las doce
dela mañana delveinte y dos, mediante aque los
pruebes asuntos del S.r Teniente le impiden la asisten-
cia alVernate señalado p.ª elveinte pmo; y para q.e
conste como que se hizo notorio al pp.o por voz
se Pregonexo en la Plaza maior, porpo esta dilig.a q.e
firmo en Cádiz 22 áveinte de Dz.e demil sets.-
ochenta ocho ——

Dante

Oxuna

En la Ciudad de Cádiz 22 á veinte y dos de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Calpa p.el Rey.nado de el Sr. D. Carlos 4.º

En Diciembre de mil sete.s ochenta y ocho. Ante los Sres. Dor. Dn. Martín de Aguirre Corregor, D. Albaro Munio, Dn. Thomas Palacios, Dn. Manuel Jph. Garcia, Dn. Jph. Antonio Diaz, Dn. Pedro Toledo, Dn. Manuel Ruiz, y Dn. Pedro Maximo Regidores ppos. del primero Apprehemineria: Dn. Pedro Saraiba, y Dn. Seo.n de Zaluapa Diputado del comun: Dn. Jph. Mesia, y Dn. Juan Arizmendiapa Procr. Sindico prral. y Prevonero, juntos en Ayuntam.to en las Salas Vsuales de Cas.s Consistoriales, compareció Jacinto Malagvilla Vecino desta Vecindad, y dijo hacia postura en dho. Remate de Renta de Alcabalas de su jurisdicion p.r todo el año venidero de ochenta y nueve, en la Cantidad de quatro mil r.s del que pagara por tercios segun costumbre verificado en el Remate, afianzando competentem.te Firmo p.r las Prs. la admitieron quanto ha lugar en dho, y mandaron pregon que, y Remate a las doce deste dia; y lo firmo el Sr. Corregor, y no el Jacinto Malagvilla p.r no saver, doy fe = Ante mi

Dn. Aguirre

Antemi
Manuel Davila
y Muñoz

Pregon. Inmediatam.te por Voz del Pregonero se hizo saber

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

que conste lo pongo por dilg.ª y firmelo mo q.º La abencio el xrmate p.ª las doce del día demañana ——

Dauila

fe/

Doy fe que en virtud xprobidencia del S.r Corregd.or deste día puesta en las dilg.as de almoneda del abato xsavon, se ha mandado suspender el xrmate del, con los demas, y los del ramo de Propios hasta las doce dela mañana delveinte y dos, mediante aque los pruebes anuntos del S.r Teniente le impiden la asistencia alxrmate señalado p.ª elveinte primo; y para q.e conste como que se hizo notorio al p.co por voz de Pregonero en la Plaza maior, pongo esta dilg.a q.e firmo en Ciudad R.l áveinte de Dz.e demil setez.os ochenta y ocho ——

Dauila

Testa

/ En la Ciudad de Ciudad R.l á veinte y dos de

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Valga, y el Arrendado del Sello 4º de Carlos 4º

En la Ciudad de Malaga en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil sete^{cientos} ochenta y ocho. Ante los Sres. Dn. Martin de Aguirre Corregor, Dr. Albaro Manuel Garcia, Dr. Thomas Palacios, Dr. Manuel Jph Garcia, Dr. Tph Antonio Diaz, Dr. Pedro Toledo, Dr. Manuel Ruiz, y Dr. Pedro Martinez Regidores Dipputados del primero trienio de preheminencia: Dr. Pedro Saraleaga, Dn. Seb.n de Zuluaga Diputado del comun: Dr. Jph Mena, y Dn. Juan Ximenez Zaraleaga Procurador Sindico Personero, presentes en Ayuntam.to en las Salas Vajas de las Casas Consistoriales, compareció Jacinto Malagvilla Vecino desta Ciudad, y dijo hacia postura en el Rem.o de Renta de Alcabalas de esta Ciudad, que es la Venta por menor en esta Ciudad Aguardiente, que es la Venta por menor en esta Ciudad y Lugares de su jurisdiccion p.r todo el año venidero de mil sete^{cientos} ochenta y nueve, en la Cantidad de quatro mil r.s de vell.n que pagara por tercios segun costumbre verificado en el Remate, afianzando competentem.te hizo p.r los Sres. la admitieron quanto ha lugar en dro, y mandaron pregon que, y rematte a las doce deste dia: y lo firmo el Sr. Corregor, y no el Jacinto Malagvilla p.r no saber, doy fe = ante

Dn. Aguirre

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

Pregon. Inmediatam.te por Voz del Pregonero se hizo saber

en la Plaza mayor desta Ciudad la postura ejecutada
aldho. Aguardiente por Jacinto Malaquilla, combo-
cando mejorante, y apercibiendo el Remate para la
doce deste dia; y pp.a q.e corrite lo firmo ==

Dorta

Remate

En la Ciudad de Ciudad Rl. a veinte, y dos de Dic.e de
mil setecientos ochenta y ocho. estando en la Sala
baja de las Casas Consistoriales, que cae a la Plaza
mayor los S.res Corregidor, Regidores, Diputado del
Comun, y Procur.r Sindico y Personero se trajo a la almo-
neda el dho. de Aguardiente desta Ciudad p.a su
venta por menor en ella y Lugares de su Jurisdicion
todo el año prox.mo venidero haciendo saber al pp.co
por voz de Pregonero la postura de quatro mil r.s
ejecutada por Jacinto Malaquilla combocando me-
jorante, y apercibiendo el Remate; y aunque se
repitieron los pregones por espacio de hora y
media, no parecio persona que mejorase, y por
ello luego que dio las doce se celebro el remate
en el dho Jacinto Malaquilla en los explicados qua-
tro mil r.s dando le la buena pro, y con las demas
solemnidades prevenidas por dho: y hallandose pres.te
lo acepto en toda forma, y se obligo a cumplir

con su tenor, dando para ello la competente fáma;
al qual fueron tgos. Fco Villalobos, Manuel Martí-
-ner, y Fran.co Ortega vecinos desta Ciudad con otras
muchas personas, y no firmo el dho Malagueña p.r
no saber, lo hizo el S.r Corregd.or de todo lo qual Yo el
esr.no doy fe=

Ante mí

Manuel Dávila
y Llanos

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Salsa p.el Reynado de Dn. Carlos 4º

Sepase por esta pp.ª Carta de Obligacion y fianza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valgapo el Remedo de S.en.a N.S. Carlos 1.o

Como Nosotros Jacinto Malagilla como pral, y Fernando Albarez como su fiador, y pral. pagador Vecinos desta Ciudad Juntos, y mancomunadamente de vno, cada vno de por sí, y por el todo in solidum con expresa Renuncia q.e hacemos delas Leyes deste caso Decimo: Que Laviendose sacado a la almoneda el dho. y Justa Repuxadiente desta dha Ciudad p.a todo el año presente hice postura en el Yo el Jacinto malagui- lla en esta cantidad de quatro mil r.s de V.n; y por no haver havido persona que hiciese puja llamado ami favor en la misma el dia Veinte y dos de Dis.e proxmo. pasado siendo condicion de mi postura el haber de afianzar para la seguridad del pago; desde luego poniendolo en execucion; siendo fiadores Yo el Fernando Albarez del dho. q.e en este caso me compete, y Laciendo como Pago Rcaura agena mia propia, ambos a dos otorgamos que nos obligamos a pagar alos propios desta Ciudad los expliados quatro mil r.s V.n, poniendolos en thesore- ria, o en el depositario de ellos por tercios del año en que se espresa fenezca; y para ello mas pertenecientes muebles, y raices Lavidos y por Laver, damos

nuestro poder cumplido. a los Justicias y Fueres de S. M. que nos sean competentes, y en especial al Sr. Corregor. desta Ciudad, a cuio fuero, y real jurisdiccion nos sometemos; y renunciamos el nro. propio, otro q. tengamos, y pongamos vecindad, y domicilio, y la Ley si conbenerit. de jurisdictione omnium judicum, y. q. como por sentencia de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, y por nosotros consentida nos compelan y apremien al cumplim.to de lo que dicho es; y renunciamos asi mismo las demas Leies, fueros y dros. de nro favor con la gral. en forma. En cuio testimonio asi lo otorgamos ante el presente Esn.o del Rey nro. S.r y mayor del Nro. numer.o de esta Ciudad de Ciudad Real en ella a diez y seis de enero de mil Sete.s ochenta y nueve; y los otorg.tes a quienes yo el Sn.o doy fe conozco lo firmo el q.e hizo, y por el que no supo, y por el que no supo lo firmo a su ruego q.e lo fueron Manuel Martinez, Fran.co Villalobos, y Fran.co de Herrera vecinos desta dha Ciudad ==

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga, el visado de ella a S. M. Carlos 4º

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO

Jabon.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Ciudad Real á ocho de Diciembre de mil setec.ª ochenta y ocho. el S.r Lic.do D.n Juan de Aguirre y Azurbia Corregor. della dijo: que respecto á estar para cumplir el abasto de Jabon de esta dha Ciudad q.e le hizo para todo el presente año debia mandar y mandó se saque ala Almoneda, y haga saber por voz de Pregonero si hubiera persona q.e quiera ponerlo para todo el benidero de setec.ª ochenta y nueve le admitirá siendo con arreglo; publicandose por quince dias hasta el veinte y uno del corr.te y hora de las doce de la mañana en q.e se le rematar, admitiendo en los Pregones, y dicho q.e tambien se fijaran que celebrado el Remate no se abrirá la almoneda, ni admitirá mejora alg.a, segun esta vuelto q.e el Supremo Consejo de Castilla, en Provision pasada por Geronimo Soriano el año parado de ochenta y dos; y lo firmó ut supra.

Lic.do Aguirre

Ante mi
Manuel Dávila
Escrivano

Pregon. Inmediatam.te por voz del Pregonero se hizo saber

en la Plaza mayor desta Ciudad el contenido del auto antec.te y para q.e conste lo firmo =

Davila

fe

Doy fe que haviendo fixado los Edictos que previene el auto antec.te lo fize en todas las puertas y Plazas publicas desta Ciudad en este mismo dia de la fha y para que conste lo firmo =

Davila

Pregon

En Viete se dio otro pregon; y para que conste lo firmo =

Davila

Otro

En ocho se dio otro pregon; y para que conste lo firmo =

Davila

Otro

En nueve se dio otro pregon; y para que conste lo firmo =

Davila

Otro

En diez se dio otro pregon como los antecedentes y para q.e conste lo firmo =

Davila

Otro

En once se dio otro pregon; y para que conste lo firmo =

Davila

Otro

En doce se dio otro pregon; y para que conste lo firmo =

Davila

Otro

En trece se dio otro pregon como los antec.tes

Combocando portoz y al abasto de Tavon xabo, y apercibiendo el Vrmate para el dia veinte nro del Corr.te y p.a q.e Conste lo firmo = Davila

Otro/ En Catorce se dio otro pregon, y para que Conste lo firmo = Davila

Otro/ En quinze se dio otro pregon; y para que Conste lo firmo = Davila

Otro/ En diez y seis se dio otro pregon; y para q.e Conste lo firmo = Davila

Otro/ En diez y siete se dio otro pregon; y para que Conste lo firmo = Davila

Otro/ En diez y ocho se dio otro pregon; y para que Conste lo firmo = Davila

Otro/ En diez y nueve se dio otro pregon; y para que Conste lo firmo = Davila

Otro/ En Veinte se dio otro pregon combocando portoz y al abasto de Tavon xabo, y apercibiendo el Vrmate para el dia demañana y p.a que Conste lo firmo = Davila

Auto/ En la Ciudad de Cuidad R.l a veinte de Div.e de mil

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

setecientos ochenta y ocho. el 8.r dic.e d.n Martin de Aguirre Corregd.r de ella dijo fue mediante à que los graves asuntos del s.r Exercicio le impiden p.a asistir ala celebracion de los Remates de Abasto de Jabon aceite, y Bacalao, y de los Ramos de Propios en el dia de mañana segun estaba anunciado al publico por pregones, y edicto de esta mandaba y mandó se practiquen dichos Remates en el veinte y dos, y hora de las doce, lo que asi le hapa saber por voz del Pregonero; y acredite, por diligencia en los autos de almoneda dichos abasto y Ramos de Propios; lo y lo firmo=

Ante mi

Manuel Dávila y Tellez

Pregon

Inmediatam.te por voz del Pregonero se hizo saber en la Plaza mayor de esta Ciudad el contenido del auto antec.te y para q.e conste lo firmo=

Dávila

Pregon

En la Ciudad de Ciudad R.l à veinte y dos de dic.e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Valga p.r el Reinado de S.n.M. D. Carlos 4.º

en Mil Setec.s ochenta yocho. vnte los S.s Dn Manuel Pesquisse Corregidor; Dn Albano Muñoz, Dn Thomas Palacios, Dn Manuel Jph Garcia, Dn Jph Vnt.o Diaz, Dn Pedro Toledo, Dn Manuel Ruiz, y Dn Pedro Martinez Regidores tres Pds. y el primero de preheminencia; Dn Pedro Sarachaga, y Dn Sebastian Zuluaga Diputado del comun, Dn Jph Murua, y Dn Juan Asxuchapa Procurd.r Sindico y Personeros Juntos en Ayuntam.to Compareció Geronimo Soriano de esta Ved.a y dijo: hacia postura en el abasto de esta Ciudad para todo el año venidero de setenta y nueve a once quartos libra los seis meses primeros, y a diez los seis vltimos incluso los 2 Dias., venideros, y a diez los seis vltimos incluso los 2 Dias., venidero, y dando fianzas en forma en la Plaza, Voz.a sitio publico, y q.e lo asquiere verificado en el el Remate: Visto por la Ciudad, admitiendola como por el presente la admite mando se publique, y remate a las doce deste dia; lo firmó el S.r Corregidor y Diputados de abastos, con el dho Soriano=

Ante mi

Dn. Pesquisse

Manuel Parla
Scrivano

Pregon / Inmediatam.te por voz del Pregonero se hizo fa-
ver al publico en la Plaza maior la postura
especificada al abasto de Tavon, combocando ma-
joranteg, y apercibiendo el Remate p.a las doce de
este dia; y p.a q.e conste lo firmo =

Davila

Rub.da / En seguida y el S.no notifique el decreto q. antecede
a Geronimo Soriano vecino desta Ver.a en mi persona doy
fe =

Davila

Mesora / Permaneciendo la Ciudad compuesta de los S.res
q.e se expresan en el decreto antec.te en la Sala
Vaja de las Carg.s Consistoriales y q.e cae a la Plaza
maior comparecio Manuel Balcazar vecino
desta Ciudad y dijo: hacia la mesora sin quant.o
en libra de Tavon, seis meses obligandose a darlo a diez quartos
todo el año de ochenta y nueve, y la competente
fianza q. asi lo asegure: y vista por los S.res
la admitieron y mandaron se publique y remate
a las doce deste dia; y lo firmo el S.r Corr.g.r y Cava-
llero Diputado de abasto con el Balcazar =

Ante mi
Manuel Davila
y Ulloa

Pregon / Inmediatam.te por voz del Pregonero se hizo

haverse la Plaza mayor la mexora executada al
abasto de Javon; y para q.e conste lo firmo =

Davila
Vz

Enseguida hice saver y leb.no la dha mexora a Ge-
xonimo Soriano de esta ved. en su persona doy fe =

Davila
Vz

Remate / En la ciudad de Cuidad R.l a veinte y dos de Diz.e
de mil sete.s ochenta y ocho. el S.r Alc.de D.n Juan de
Aguirre Corrg.or y los Cavalleros Regidores y dema
q.e se contienen en el precedente decreto estando en
la Sala Vaja de las Casas consistoriales q.e cae a la
Plaza mayor, y haviendo dado el Reloj las doce. man-
daron se procediese al Remate de la baja de Javon, por
tiempo de hacienda notoria al publico la ultima me-
xora hecha por Manuel Salcanax, y apercibiendo lo
q.e hubo descontado al decir a la una se presentó Gexo-
nimo Soriano y hizo la dezena quanto en libra el primer
mexor, y admitida por la ciudad, y publicada, comparecio
Salcanax la dezena quanto en libra otros tres mexores: la q.e
se admitio, y hecha saver al p.po q.e parecio Jph Aguilax
haciendo la dezena quanto en otros dos mexores de manera
que es medio año a diez y medio a nueve; y por no
haverse hecho otra mexora por persona alguna
remató en el dho Jph Aguilax a los explicados

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Valga p. Testimonio de Sentencia de D. Carlos 4.º

dicho quarto libra de javon valo los seis primeros meses; y á nueve los seis ultimos, dandole la buena pro, y con las demas solemnidades prevenidas por dro; y hallandose presente lo acepto en toda forma, y se obligo á cumplir con su tenor dando javon de buena calidad, y vendiendolo en la plaza, voz de viva publico; y para ello la faculta competente; a lo q. fueron tests. Fran.co Ortega, Fran.co Villalobos, y Manuel Martinez con otros muchos personas; y lo firmo con el S.r Corregor. de todo lo qual Yo el N.o doy fe — Exp.to de pues no save firmar —

Ante mi

Lic.do Noguera

Manuel Duarte y Ulloa